



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 8 de agosto de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
23-029673-0007-CO	2025024828	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Humberto Soto Herrera, en condición de alcalde y jefe de la Junta Vial Cantonal y a Randall E. Barquero Piedra, en condición de presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en los votos números 2024-005482 de las 9:20 horas del 1° de marzo de 2024 y 2025-001695 de las 9:45 horas del 21 de enero de 2025, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas, en el caso del alcalde accionado, y en contra del otro accionado, la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese en forma personal a los accionados.
25-003262-0007-CO	2025024829	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-003542-0007-CO	2025024830	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Mónica Taylor Hernández, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, le abra a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general y a Ana Arias Herrera, coordinadora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios, un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal en las Sentencias Nos. 2025-006868 de las 9:35 horas del 5 de marzo de 2025, 2025-012015 de las 9:20 horas del 25 de abril de 2025 y 2025-016759 de 10:25 horas del 3 de junio de 2025. Se le advierte a Mónica Taylor Hernández, presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, como superior jerárquico de los funcionarios públicos remisos, que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional le impone pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un proceso de amparo y no lo hiciere, siempre que el delito no esté más gravemente penado.
25-004103-0007-CO 	2025024831 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:48:38	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Sibaja Campos, director general a.i., y Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo fielmente

			dispuesto en la Sentencia número 2025-007119 de las 9:20 horas del 7 de marzo de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a los accionados de forma personal.
25-005639-0007-CO	2025024832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-005880-0007-CO	2025024833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-006318-0007-CO	2025024834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita médica. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al retiro del ROPC, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-006377-0007-CO	2025024835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando IV de esta resolución.
25-006698-0007-CO	2025024836	RECURSO DE AMPARO	Se declara declarar parcialmente con lugar el recurso, por la dilación en brindar respuesta a los puntos 2, 3 y 4 de la solicitud de 17 de febrero de 2025 y de la gestión de 21 de febrero de 2025, así como en cuanto a la falta de respuesta del punto 1 de la solicitud de 17 de febrero de 2025. En consecuencia, se ordena a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional de Educación Cartago del Ministerio de Educación Pública y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la parte amparada la información solicitada en el punto 1 de su solicitud de 17 de febrero de 2025, si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-007773-0007-CO	2025024837	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RICARDO QUESADA SALAZAR, en condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, sea entregada la información completa que fue solicitada por el 23 de enero de 2023, particularmente, la Boleta de Fiscalización N° FRDHC-OCTA-201900067 del 08 de marzo de 2019. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-008210-0007-CO	2025024838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008797-0007-CO	2025024839	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025011897 de las 9:20 horas del 23 de abril de 2025, en el sentido de que el 20 de agosto de 2025 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-009092-0007-CO	2025024840	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-009866-0007-CO	2025024841	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de información planteada ante la Municipalidad de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón, Alcalde de dicha municipalidad, o a quien ejerza ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a los amparados la información solicitada el 19 de marzo del 2025 sobre el recurso hídrico. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.



25-010215-0007-CO	2025024842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Mena Corea, en su condición de Directora Regional del Área de Conservación de Osa del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se deje sin efecto la resolución No. SINAC-ACOSA-D-R-0048-2023; y b) en su lugar, se dicte una nueva resolución que regule las políticas de reservaciones del Parque Nacional Corcovado, de tal forma que consten, inequívocamente, los parámetros que rigieron la implementación y los resultados de la aplicación concreta de la herramienta para el manejo de flujos de visitantes, y con ello se justifiquen los cupos por entrada y hospedaje diarios que se definan. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto a la aducida infracción al artículo 50 de la Constitución Política. Notifíquese.-
25-010313-0007-CO	2025024843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro da razones distintas en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010498-0007-CO	2025024844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-010722-0007-CO	2025024845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Genaro Gutiérrez Reyes, en su condición de presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Térraba, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, de manera inmediata, gire las instrucciones pertinentes, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a emitir las copias de las sesiones ordinarias de fecha 01 de julio del 2024 hasta el 15 de marzo del 2025, solicitadas por el recurrente, excluyendo los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Térraba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-010901-0007-CO	2025024846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Solano Sánchez, en su condición de Gerente General a.i. del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), a Ángela Ileana Aguilar Vargas, a José Pablo Quesada Castro, a Víctor Andrés Sánchez González, a Rodolfo Rothe Cordero, y a José Guillermo Cubillo Murillo, en sus calidades respectivas de Alcaldesa, Presidente del Concejo, Coordinador de la Comisión Municipal de Emergencias y Vicealcalde, Gestor de Gestión Vial, y Encargado de Mantenimiento y Obras, todos de la Municipalidad de Heredia, o quienes en sus lugares funjan como tales, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			coordinar lo necesario para que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, la problemática que afecta la propiedad donde reside la tutelada, dada la erosión generada por el río Pirris, y se le notifique formalmente lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), y a la Municipalidad de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
25-012067-0007-CO	2025024847	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con el atraso en brindarle la cita de valoración a la parte amparada. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-012330-0007-CO	2025024848	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 09:48 horas del 05 de agosto de 2025, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
25-012511-0007-CO	2025024849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012707-0007-CO	2025024850	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Calle Real (Liberia). Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real, Liberia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que de manera INMEDIATA proceda a remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, el informe requerido mediante auto dictado a las 10:38 horas del 19 de mayo de 2025 -dentro del expediente No. 25-000149-1192-PE- referente al incidente de queja promovido por el tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-012360-0007-CO 	2025024851	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			como a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general; el Dr. Jonathan Emilio Pla Villalobos, en su carácter de jefe de Medicina Interna y de la Especialidad de Hematología; la Dra. Viviana Quesada Bonilla, en su condición de jefa del Servicio de Farmacia; y el Dr. Daniel Ugalde Montero, en su condición de coordinador del Comité Local de Farmacoterapia; todos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, la persona amparada reciba el medicamento Teclistamab, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-013274-0007-CO	2025024852	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito agregado al expediente a las 17:45 del 30 de julio de 2025, [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], asociado al Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, y trámitese como un asunto nuevo para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese
25-013609-0007-CO	2025024853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Colegio Ambientalista de Pejibaye del Ministerio de Educación Pública. Se anula la sanción impuesta al tutelado en el procedimiento disciplinario objeto del sub iudice. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-013672-0007-CO	2025024854	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-013688-0007-CO	2025024855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-013894-0007-CO	2025024856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
25-013987-0007-CO	2025024857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-014060-0007-CO	2025024858	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-014137-0007-CO	2025024859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014145-0007-CO	2025024860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-014253-0007-CO	2025024861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014336-0007-CO	2025024862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



25-014714-0007-CO	2025024863	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en lo que corresponde a la solicitud de entrega de la certificación de la fecha de ingreso al Instituto Nacional de Seguros, el nombre de los puestos laborados y sus fechas de ingreso. Se previene a la parte recurrida que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a los que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva de forma parcial el voto. Notifíquese.-
25-014767-0007-CO	2025024864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y el Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Área de Salud Desamparados 1, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de hombro izquierdo que requiere el amparado en el centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-014952-0007-CO	2025024865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015073-0007-CO	2025024866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-015322-0007-CO	2025024867	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo pone nota.-
25-015391-0007-CO	2025024868	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025018246 de las 9:20 horas del 13 de junio de 2025, en el sentido de que a la amparada se le efectúe la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
25-015415-0007-CO	2025024869	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:40:38

		DE AMPARO	
25-015599-0007-CO	2025024870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-015760-0007-CO	2025024871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-015786-0007-CO	2025024872	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025019054 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.
25-015904-0007-CO	2025024873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-015983-0007-CO	2025024874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016183-0007-CO	2025024875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-016224-0007-CO	2025024876	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Desamparados celebrada el 26 de mayo de 2025 únicamente en lo concerniente a la expulsión del recurrente como asociado y Vice Presidente de la Asociación y cualquier ratificación posterior del mismo que se haya realizado, reestableciéndose al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Se condena a la Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-01634-0007-CO	2025024877	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación de la autoridad accionada para tramitar y resolver las denuncias incoadas por la recurrente. Se ordena a María Eugenia

			Villalta Bonilla, directora del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelvan de manera definitiva las denuncias incoadas por la recurrente el 17, 20, 26 y 27 de marzo de 2025, y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-016390-0007-CO	2025024878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, respectivamente, en su condición de Gerente Médico en ejercicio y de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes que corresponden para que, en forma inmediata, se le suministre al amparado [NOMBRE 001] los medicamentos Obinutuzumab y Venetoclax, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-016402-0007-CO	2025024879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016439-0007-CO	2025024880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a OMER BADILLA TOLEDO, ENRIQUE ARGUEDAS ELIZONDO Y MAUREEN CAMPOS CALVO, en su condición de VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda las solicitudes planteadas por el recurrente en fechas 24 de mayo; 7,8 y 10 de junio, todos de 2025 y le brinde la información allí solicitada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-016453-0007-CO	2025024881	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito presentado a las 9:45 horas del 4 de agosto de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.-

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-016595-0007-CO	2025024882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-016663-0007-CO	2025024883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el recurrente de lo indicado en el considerando VI de esta resolución interlocutoria. Notifíquese.
25-016727-0007-CO	2025024884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José David Córdoba Rodríguez, en su condición de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción y a Jesús Ulloa Montoya, en su condición de Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo pertinente y girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión formulada por la recurrente el 12 de mayo de 2025 (puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-016874-0007-CO	2025024885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017034-0007-CO	2025024886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-017113-0007-CO	2025024887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Méndez Masís, en su condición de alcaldesa y Mario Alberto Corrales Rodríguez, en su condición de director administrativo, ambos de la Municipalidad de Carrillo, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinden a la parte recurrente la información solicitada y se le brinde una respuesta debidamente fundamentada, en la que se justifique y determine, con base en la normativa ordinaria relativa a la protección de datos personales e información sensible, cuál contenido del video solicitado es de acceso público y cuál no lo es; y, a la vez, le suministre aquel contenido que no sea de naturaleza confidencial. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
25-017148-0007-CO	2025024888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al reporte de las radiografías realizadas al tutelado en el hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general a. i. y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al CAI Luis Paulino Mora Mora el reporte de las radiografías que se le efectuaron al amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a la atención médica del amparado en el CAI Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia nro. 2025017591 de las 9:35 horas del 10 de junio de 2025, respecto a la solicitud de traslado al CAI Jorge Debravo.
25-017240-0007-CO	2025024889	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al derecho de petición se refiere. En consecuencia, se les ordena a Joaida Reid Álvarez, Presidente Municipal del Concejo Municipal de Distrito de Paquera y a Ulises González Jiménez, Intendente Municipal de ese Concejo, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta sobre la gestión que remitió el 21 de agosto del 2024. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-017329-0007-CO	2025024890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-017359-0007-CO	2025024891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-017367-0007-CO	2025024892	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia 2025022348 de las 09:20 horas del 18 de julio de 2025, en el sentido de que en su encabezado debe leerse el nombre del actor como ALEX BETANCO URBINA, y no como por error se consignó. Notifíquese.
25-017389-0007-CO	2025024893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-017422-0007-CO	2025024894	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 4 y el 16 de mayo de 2025, inclusive. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Verónica Segura Arguedas, por su orden, directora general a. i. y jefa a. i. de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 4 y el 16 de mayo de 2025, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017435-0007-CO	2025024895	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia N° 2024-035548 de las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024.-
25-017494-0007-CO	2025024896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-017582-0007-CO	2025024897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017583-0007-CO	2025024898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández y a Lourdes Suárez Barboza en sus calidades respectivas de ministro de Educación y de directora de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupe los cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para que: 1) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique el estado actual del comedor estudiantil del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer y se determinen los hallazgos urgentes de intervenir, 2) que en un plazo no mayor a un MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se emitan las órdenes y acciones urgentes y provisionales que resulten procedentes, con el fin de garantizar la salud, higiene, seguridad e integridad física de la comunidad educativa, docente y administrativa del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, en lo que respecta al lugar donde está dispuesto el comedor estudiantil. 3) Dentro de ese mismo plazo, se deberá remitir un informe dirigido a esta Sala, en el que se comuniquen los hallazgos obtenidos y las acciones adoptadas por el Ministerio de Educación Pública. 4) Que, en el plazo máximo de doce meses establecido en la sentencia No. 2025023150 de las 09:20 horas del 24 de julio de 2025, contado a partir de la notificación de esa resolución en el citado expediente, se adopten y ejecuten las medidas definitivas necesarias que permitan la utilización segura de un comedor del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, de conformidad con los hallazgos y órdenes emitidas por el Área Rectora de Salud de Orotina del Ministerio de Salud, así como cualquier otra medida no urgente que el Ministerio de Educación Pública haya identificado como necesaria para garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Área Rectora de Salud de Orotina del Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso, sin embargo,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			tome nota de lo resuelto en el considerando VII de esta sentencia, con la finalidad de mantenerse vigilante y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones sanitarias emitidas contra el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer en relación con el comedor estudiantil. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. Notifíquese.-
25-017591-0007-CO	2025024899	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-017626-0007-CO	2025024900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017676-0007-CO	2025024901	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, por la falta de resolución de la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo que se presentó a favor de José Ángel Suárez Badilla. En consecuencia, se ordena a Álvaro Rojas Loría, en su condición de Gerente de Pensiones a.i de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las medidas pertinentes para que el tutelado reciba el beneficio aprobado del Régimen No Contributivo en el mes de agosto del presente año, tal y como fue aprobado en la resolución administrativa n.º No. 502540806 de fecha 15 de julio de 2025, dictada por la Sucursal de Nandayure de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a los demás hechos y autoridades recurridas se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-017707-0007-CO	2025024902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-017823-0007-CO	2025024903	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018080-0007-CO	2025024904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.-
25-018133-0007-CO	2025024905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Matarrita Mc Calla, alcaldesa del Cantón Central de Limón, o quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el recurrente, dentro del plazo de UN MES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-018173-0007-CO	2025024906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018265-0007-CO	2025024907	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018312-0007-CO	2025024908	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018359-0007-CO	2025024909	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025022431 de las 9:20 horas del 18 de julio de 2025.-
25-018429-0007-CO	2025024910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018468-0007-CO	2025024911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018471-0007-CO	2025024912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-018472-0007-CO	2025024913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-018500-0007-CO	2025024914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso lugar el recurso (únicamente respecto al alegato de mora administrativa planteado en contra de las autoridades de la Delegación Policial de Tránsito de Alajuela). En consecuencia, se le ordena al Director de la Delegación de Policía de Tránsito de Alajuela del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva la denuncia formulada por la recurrente el 13 de marzo de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
25-018514-0007-CO	2025024915	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

		DE AMPARO	nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
25-018555-0007-CO	2025024916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen Nota las autoridades de la institución educativa de lo dispuesto en el considerando VI. Tome nota la recurrente de lo dispuesto en el considerando VII.-
25-018616-0007-CO	2025024917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018628-0007-CO	2025024918	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general a.i. y a Silvia Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía indicada el día 24 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-018656-0007-CO	2025024919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-018697-0007-CO	2025024920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018749-0007-CO	2025024921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la asignación a largo plazo de la cita de control del amparado en la especialidad de Ortopedia del hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en OCTUBRE DE 2025 se valore al tutelado en la especialidad de Ortopedia de ese centro de salud como parte de su control médico y se determine el plan a seguir respecto a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-018831-0007-CO	2025024922	RECURSO	Se declara SIN LUGAR el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

		DE AMPARO	
25-018884-0007-CO	2025024923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la mora en resolverse la solicitud de naturalización), sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-018886-0007-CO	2025024924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la cita otorgada en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo irrazonable. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Arauz Chavarría, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 14 de agosto de 2025, se lleve a cabo la cita de valoración que la amparada requiere, para lo cual se debe contar con los resultados del examen practicado entre el 5 y 6 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-018921-0007-CO	2025024925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes y a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado una respuesta respecto a las gestiones planteadas los días 30 de enero y 5 febrero, ambos de 2025. Asimismo, se les ordena a tales autoridades llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se repare la baranda de seguridad ubicada en la curva sobre la Quebrada Barahona, situada en El Recreo de Turrialba (Ruta Nacional No. 10). Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.-
25-018923-0007-CO	2025024926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José

			Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 01 de septiembre 2025 en el Servicio de Ginecología de ese centro médico, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019123-0007-CO	2025024927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019135-0007-CO	2025024928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019163-0007-CO	2025024929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Nelly Venegas Brenes, por su orden, directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano y jefe del Departamento de Asuntos Disciplinarios, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, DE MANERA INMEDIATA se defina la situación de la persona amparada procediéndose a archivar la investigación, o bien abrir el procedimiento disciplinario que pueda corresponder. Se le advierte a la autoridad recurridas que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Hess Herrera dan razones diferentes en cuanto al plazo de duración de las medidas cautelares ante causam. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se pida prueba para mejor resolver a las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
25-019177-0007-CO	2025024930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019195-0007-CO	2025024931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.
25-019268-0007-CO	2025024932	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 09:40:38

		DE AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-019301-0007-CO	2025024933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019324-0007-CO	2025024934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019326-0007-CO	2025024935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-019339-0007-CO	2025024936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019365-0007-CO	2025024937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-019374-0007-CO	2025024938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenar cursar el recurso.
25-019385-0007-CO	2025024939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019408-0007-CO	2025024940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019444-0007-CO	2025024941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-019492-0007-CO	2025024942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad.
25-019493-0007-CO	2025024943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019513-0007-CO	2025024944	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos alegados en el considerando IV de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-019531-0007-CO	2025024945	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al tutelado Justin Silva Mendoza. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de director médico de la clínica del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 8 de agosto de 2025 se valore al amparado en la clínica del centro penal y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional a cargo de la atención. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas suscribe razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-019549-0007-CO	2025024946	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-019556-0007-CO	2025024947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019561-0007-CO	2025024948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019600-0007-CO	2025024949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-019637-0007-CO	2025024950	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2025-024022 de las 9:15 horas del 1° de agosto del 2025.
25-019673-0007-CO	2025024951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-019709-0007-CO	2025024952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Álvaro Rojas Loría, gerente de pensiones a.i. y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de setiembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-019761-0007-CO	2025024953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
25-019789-0007-CO	2025024954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-019797-0007-CO	2025024955	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-019799-0007-CO	2025024956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas suscribe razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-019811-0007-CO	2025024957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo José Quesada Salas, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente una copia certificada del expediente solicitado. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019818-0007-CO	2025024958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena resolver por el fondo el proceso de amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto por razones de admisibilidad.-
25-019864-0007-CO	2025024959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-019868-0007-CO	2025024960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en cuanto a al dilación en realizar la valoración del tutelado por un especialista en gastroenterología. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y Martha Hernández Jiménez, por su orden Directora Médica y Coordinador de Segundo Nivel a.i., ambas del Área de Salud de Hatillo, Clínica Solón Núñez Frutos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere el amparado en la especialidad de gastroenterología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-019872-0007-CO	2025024961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Araya Leandro, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica o a quien ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia se brinde a la recurrente respuesta definitiva a la gestión planteada el 28 de abril de 2025 -gestión reiterada el 16 de mayo de 2025-. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-019883-0007-CO	2025024962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
25-019917-0007-CO	2025024963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ebron García Acosta, en su condición de Director General a.i. del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ostente el cargo, disponer lo necesario para que, a partir de la presentación de la gestión por parte del recurrente, proceda a recibirla, y se resuelva lo que corresponda dentro del plazo legalmente establecido y sin dilaciones indebidas. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la parte dispositiva y ordenan que se le brinde al tutelado la información solicitada en el plazo máximo de tres días.-
25-019954-0007-CO	2025024964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019957-0007-CO	2025024965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general y Héctor Morera Hernández, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes ocupen los cargos, que gire las órdenes



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital La Anexión y se determine el tratamiento a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-020013-0007-CO	2025024966	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020074-0007-CO	2025024967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020077-0007-CO	2025024968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020082-0007-CO	2025024969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020090-0007-CO	2025024970	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de notificación de la respuesta de la gestión incoada por la recurrente el 6 de junio de 2025. Se le ordena a Ana Matarrita Mc Calla, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Limón, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso- administrativa.
25-020110-0007-CO	2025024971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Hess Hernández consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-020132-0007-CO	2025024972	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GABRIELA QUIRÓS HIDALGO, Representante Legal de la Oficina Local de Garabito del Patronato Nacional de la Infancia o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, sea entregada la información solicitada por la recurrente el 27 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020147-0007-CO	2025024973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Aguilar Salazar, jefe de Subárea Gestión Operativa del Régimen No Contributivo de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que los primeros días hábiles del mes de septiembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020156-0007-CO	2025024974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ariuna Cabal Lombodorzh y Emmanuel Ferrer Venegas, por su orden alcaldesa a.i. y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Mora, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			notificación de esta sentencia se brinde respuesta a la pregunta 5 de la gestión del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-020160-0007-CO	2025024975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020200-0007-CO	2025024976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020230-0007-CO	2025024977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020243-0007-CO	2025024978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando III.-
25-020248-0007-CO	2025024979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se ordena a Paula García Navarrete, directora general, y a Hellen García Cambroner, coordinadora de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se remita el informe del Área de Trabajo Social del amparado, al Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, a efectos de que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir del recibido de ese informe, se resuelva la solicitud de visita íntima formulada por los amparados. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Justicia y Paz, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera consignan nota. Notifíquese.
25-020257-0007-CO	2025024980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020267-0007-CO	2025024981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020287-0007-CO	2025024982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Esteban Vega de la O, a Tania Jiménez Umaña, a Evelyn Villalobos Madrigal, así como a Elisa Robles Flaqué y a Priscilla Stecher Calvo, en condición de gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, de directora general a.i. y de directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de directora médica y de coordinadora de Farmacia, ambas del Área de Salud San Francisco- San Antonio, respectivamente, o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			cargos, así como a quienes ejerzan, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la paciente el tratamiento médico que echa de menos, en la dosis y por el tiempo que disponga el médico tratante o se defina la sustitución del tratamiento o la realización de la cirugía que espera. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-020289-0007-CO	2025024983	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la cita otorgada en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, en un plazo irrazonable. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jairo Villarreal Jaramillo, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 6 de noviembre de 2025, se lleve a cabo la cita de valoración que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-020310-0007-CO	2025024984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 12 de agosto de 2025 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de curso de este amparo) a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-020338-0007-CO	2025024985	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

		DE AMPARO	
25-020350-0007-CO	2025024986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-020351-0007-CO	2025024987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, y Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le atienda a la amparada en el servicio de optometría y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-020369-0007-CO	2025024988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-020390-0007-CO	2025024989	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia nro. 2025-024156 de las 9:15 horas del 1 de agosto de 2025, en lo que respecta a las condiciones de la celda del tutelado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-020398-0007-CO	2025024990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020426-0007-CO	2025024991	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020428-0007-CO	2025024992	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020437-0007-CO	2025024993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Luis Molina Chacón, en su condición de viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes objeto de este recurso de amparo y tal como fue requerido por la parte recurrente, según corresponda. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-020440-0007-CO	2025024994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020464-0007-CO	2025024995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
25-020468-0007-CO	2025024996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra las autoridades médicas del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i., y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorado en el servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-020492-0007-CO	2025024997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020495-0007-CO	2025024998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comuniquen lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales. Se le advierte a dicha funcionaria, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020501-0007-CO	2025024999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios y en contra del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden Directora General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de octubre de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y la Magistrada Hess Hernández consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020516-0007-CO	2025025000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020518-0007-CO	2025025001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Álvaro Rojas Loría y Jimmy Serrano León, por su orden gerente de pensiones a.i. y administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en setiembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-020521-0007-CO	2025025002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco González Madrigal, alcalde de Garabito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 11 de marzo de 2025. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-020527-0007-CO	2025025003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de setiembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-020546-0007-CO	2025025004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020565-0007-CO	2025025005	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena: 1) a Karen Rodríguez Segura y Tania Carvajal Rojas, por su orden, directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que tal como informaron bajo juramento, el 27 DE OCTUBRE DE 2025, sea atendido el amparado por un especialista en Urología de ese centro médico y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha; y, 2) a Marianela Segreda Miranda en su condición de jueza de Ejecución de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la resolución nro. 2025003077 de las 13:08 horas del 30 de abril de 2025. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020570-0007-CO	2025025006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución nro. 135-1180439-Administrativa del 17 de junio de 2025, emitida por la Dirección General recurrida. Se ordena a Berny Barquero Castro, en su condición de director general a.i. de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario en el ámbito de sus competencias para que se retrotraiga el procedimiento hasta el momento previo al dictado de la resolución nro. 135-1180439-Administrativa del 17 de junio de 2025, a efectos de que se prevenga a la parte interesada el cumplimiento de requisitos faltantes y subsanables. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020601-0007-CO	2025025007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greysis Dinora Arrieta Díaz, en su condición de directora la escuela San Isidro de Cóbano, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias coordine y gire las órdenes necesarias, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se entregue la información requerida al petente, según la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			gestión de fecha 19 de junio de 2025. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020609-0007-CO	2025025008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020610-0007-CO	2025025009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020615-0007-CO	2025025010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago pendiente de sus prestaciones legales, si otra causa legal no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-020623-0007-CO	2025025011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020637-0007-CO	2025025012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Jose Roberto Ulloa González, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			Viquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-020646-0007-CO	2025025013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020653-0007-CO	2025025014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-020673-0007-CO	2025025015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión interpuesta el 02 de julio de 2024 a favor de la parte amparada y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.-
25-020674-0007-CO	2025025016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020682-0007-CO	2025025017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020688-0007-CO	2025025018	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales a la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020699-0007-CO	2025025019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Guillermo Mendieta Ramírez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo todos los exámenes prescritos al tutelado desde el 19 de marzo de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-020700-0007-CO	2025025020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020704-0007-CO	2025025021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020712-0007-CO	2025025022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora de la sucursal de Guácimo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que los primeros días hábiles de setiembre de 2025 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la recurrente), se le deposite a la accionante la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
25-020718-0007-CO	2025025023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Luis Carlos Barrantes Vargas, por su orden, directora general y jefe a. i. del servicio de Psiquiatría, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Psiquiatría de ese nosocomio como parte de su control y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-020737-0007-CO	2025025024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020757-0007-CO	2025025025	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenaatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenaatoria en daños, perjuicios, pero no en costas.
25-020764-0007-CO	2025025026	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Armando Pérez Solano, en su calidad de Jefe de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la resolución N° 104990685-2025, de las 12:49 horas del 23 de julio de 2025; es decir, a partir del primer día hábil del mes de setiembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-020774-0007-CO	2025025027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Navarro Vargas, en su condición de Directora del Jardín de Niños Manuel Ortuño Boutin del Circuito Escolar 09 de la Dirección Regional de Desamparados del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le proporcionen las copias certificadas de las actas correspondientes a las reuniones de los días 8 y 13 de mayo de 2025, así como el acta de la reunión de personal realizada el 18 de mayo de 2025, tal como lo solicitó el 19 de mayo de 2025, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados



			con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020777-0007-CO	2025025028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esron García Acosta, en condición de director general a.i. del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-020789-0007-CO	2025025029	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 16 de julio de 2025 al expediente n.º 25-14337-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
25-020790-0007-CO	2025025030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Óscar Arguedas Hernández, en su condición de Director Médico en ejercicio de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice el ultrasonido de tiroides el 21 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-020795-0007-CO	2025025031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020803-0007-CO	2025025032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-020807-0007-CO	2025025033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota.-
25-020813-0007-CO	2025025034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020827-0007-CO	2025025035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-020832-0007-CO	2025025036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020839-0007-CO	2025025037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020843-0007-CO	2025025038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-020846-0007-CO	2025025039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020852-0007-CO	2025025040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020874-0007-CO	2025025041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-020894-0007-CO	2025025042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Licda. Rose Mary Aldana Muñoz, jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Área de Salud de Coronado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por la amparada en fecha 16 de octubre de 2024. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-020926-0007-CO	2025025043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020929-0007-CO	2025025044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020949-0007-CO	2025025045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-020966-0007-CO	2025025046	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a las autoridades médicas del Ebais José María Zeledón. En consecuencias, se ordena a Ana Isela Navarrete Fajardo y Natalia Nuñez González, por su orden, Directora Médica y Coordinadora Médica encargadas de la Consulta Externa, ambas del Área de Salud de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el electrocardiograma y los exámenes de laboratorio que se le prescribieron. En caso de ser



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			necesario coordine, con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios para que los realicen. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Laboratorio Clínico Red-Este se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-020968-0007-CO	2025025047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, director general a.i., Federico Jiménez Loría, director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y a Vanessa Villalobos Villalobos, jefe del Servicio de Neumología, todos del Hospital México, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Macitentan", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dra. Betty Rocha Contreras, médica prescriptora del Servicio de Neumología del Hospital México, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-796 del 4 de agosto de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-020971-0007-CO	2025025048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020972-0007-CO	2025025049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020974-0007-CO	2025025050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020977-0007-CO	2025025051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Álvaro Rojas Loría, en su condición de Gerente de Pensiones y a Maylen Vanessa Herrera Araya, en su condición de Administradora de la Sucursal de El Carmen de Siquirres, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de septiembre de 2025), se la cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-020979-0007-CO	2025025052	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Fernández Jiménez, en su condición de Administrador de la Sucursal Seguro Social de Quepos y Álvaro Rojas Loría, en su calidad de Gerente de Pensiones a .i., ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada se realice el primer día hábil de septiembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-020983-0007-CO	2025025053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020988-0007-CO	2025025054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada Francisca Acevedo Álvarez se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-020991-0007-CO	2025025055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-020996-0007-CO	2025025056	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021004-0007-CO	2025025057	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se les ordena a Katherine Canales Segura, en su carácter de administradora a. i. de la Sucursal de Puriscal, y a Álvaro Rojas Loría, en su carácter de gerente a. i. de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes se desempeñen en esos cargos, que de manera inmediata



			giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva formalmente la solicitud presentada el 05 de febrero de 2025 y se notifique a la parte amparada lo resuelto, todo ello, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a esos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-021014-0007-CO	2025025058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021021-0007-CO	2025025059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021037-0007-CO	2025025060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021045-0007-CO	2025025061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021068-0007-CO	2025025062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021071-0007-CO	2025025063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-021087-0007-CO	2025025064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021099-0007-CO	2025025065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021114-0007-CO	2025025066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021133-0007-CO	2025025067	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto mediante sentencia No. 2025-019899 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025.
25-021143-0007-CO	2025025068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina Interna y de la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la colonoscopia a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021145-0007-CO	2025025069	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-021151-0007-CO	2025025070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-021158-0007-CO	2025025071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Álvaro Rojas Loría y Jorge Mata Arias, por su orden, gerente a. i. de Pensiones y administrador de la sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE SETIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 104360720-2025 del 23 de julio de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021202-0007-CO	2025025072	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 13 de agosto de 2025 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contados a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021227-0007-CO	2025025073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021232-0007-CO	2025025074	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la lesión a la integridad personal del amparado y la comunicación del incidente a los familiares. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y Luis Carlos Jiménez Chavarría, directora y jefe policial del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes actualmente ocupen esos puestos, que de inmediato adopten las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			sobre la población privada de libertad a su cargo, a fin de evitar que se presenten situaciones como las que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese
25-021236-0007-CO	2025025075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021252-0007-CO	2025025076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la atención de la gestión del 27 de abril de 2025. Se ordena a Tadeo Solano Alfaro, en su condición de juez a.i. del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias de Hatillo, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN DÍA, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado la resolución que atendió su gestión del 27 de abril de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021258-0007-CO	2025025077	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-021280-0007-CO	2025025078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021290-0007-CO	2025025079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021297-0007-CO	2025025080	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el tutelado sea matriculado en la próxima apertura del Proceso Interdisciplinario en Atención a la Violencia Sexual y se le brinde la oportunidad de participar en el mismo. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-021299-0007-CO	2025025081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021300-0007-CO	2025025082	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General y a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (21 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021310-0007-CO	2025025083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021328-0007-CO	2025025084	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía para la corrección de hernia a nivel de oostomía. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al accionante se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021332-0007-CO	2025025085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifíquese.
25-021333-0007-CO	2025025086	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por la demora incurrida en valorar al tutelado en el Servicio de Cirugía General del Hospital Calderón Guardia). Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido y se le defina el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021337-0007-CO	2025025087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra las autoridades del Área de Salud del Carmen Montes de Oca. Se le ordena Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de director general del Área de Salud del Carmen Montes de Oca, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 4 DE SETIEMBRE DE 2025, la tutelada sea atendida en el servicio de Dermatología del centro de salud accionado y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021341-0007-CO	2025025088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021343-0007-CO	2025025089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María José Solano Fallas y a Evelyn Solano Solano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa a.i. de Consulta Externa, ambas del Hospital Dr. William Allen Taylor, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del tutelado un oficio formal de respuesta a la misiva que presentó el 8 de julio de 2025; y b) el 12 de agosto de 2025, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021349-0007-CO	2025025090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo; así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Radiología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021377-0007-CO	2025025091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abraham Guix Madrigal, en su condición de Jefe de la Delegación Cantonal de Puntarenas del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le brinde respuesta de la gestión que presentó el 04 de junio de 2025 dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021387-0007-CO	2025025092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo de la cita de seguimiento. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Víctor Sequeira Rodríguez en calidad respectiva de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el mes de mayo de 2026, la amparada sea valorada por el médico del Servicio de Otorrinolaringología. Además, de manera previa a dicha cita, deberán de estar incluidos en el EDUS los resultados de los exámenes realizados. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-021392-0007-CO	2025025093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021399-0007-CO	2025025094	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021406-0007-CO	2025025095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano de ese Ministerio, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021407-0007-CO	2025025096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021408-0007-CO	2025025097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-021409-0007-CO	2025025098	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con respecto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021410-0007-CO	2025025099	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del MEP, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021413-0007-CO	2025025100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021420-0007-CO	2025025101	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021425-0007-CO	2025025102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021426-0007-CO	2025025103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021430-0007-CO	2025025104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021436-0007-CO	2025025105	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-021439-0007-CO	2025025106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021440-0007-CO	2025025107	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Laparoscopia y a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 26 de agosto de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021442-0007-CO	2025025108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Melvin Piedra Villegas, en sus calidades respectivas de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral y de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen los cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021444-0007-CO	2025025109	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-021452-0007-CO	2025025110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021453-0007-CO	2025025111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021458-0007-CO	2025025112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-021469-0007-CO	2025025113	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que bajo los expedientes N° 23-003122-0007-CO y N° 23-028010-0007-CO, se conocen ante esta Sala.-
25-021472-0007-CO	2025025114	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021484-0007-CO	2025025115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021486-0007-CO	2025025116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021537-0007-CO	2025025117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando V de esta sentencia.-
25-021538-0007-CO	2025025118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021567-0007-CO	2025025119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021569-0007-CO	2025025120	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Johny Olmedo Soriano, en su condición de jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021581-0007-CO	2025025121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Xinia Umaña Gutiérrez, en su condición de administradora de la sucursal de Pococí de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la amparada le sea depositado a partir de los primeros días hábiles del mes de setiembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-



25-021595-0007-CO	2025025122	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021604-0007-CO	2025025123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Iván Alfaro Barquero, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 05 de septiembre 2025, se le realice el ultrasonido pendiente a la tutelada. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021607-0007-CO	2025025124	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-021627-0007-CO	2025025125	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-021635-0007-CO	2025025126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-021666-0007-CO	2025025127	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-021678-0007-CO	2025025128	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021687-0007-CO	2025025129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 29 DE AGOSTO DE 2025, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021710-0007-CO	2025025130	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente, en cuanto al alegado vencimiento de los plazos ordinarios y extraordinarios de prisión preventiva dispuestos en contra del recurrente. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso.
25-021722-0007-CO	2025025131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general, a Flory Morera González, en condición de jefe de Servicio de Ginecología y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-021726-0007-CO	2025025132	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y AL JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL, AMBOS DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cirugía que le fue prescrita desde el 19 de marzo de 2024, dentro del plazo máximo de UN MES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-021735-0007-CO	2025025133	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021747-0007-CO	2025025134	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Dr. Juan Pablo Murillo Ortiz, en su carácter de jefe a. i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr.

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada complete los requisitos preoperatorios necesarios y sea sometida a una cirugía de reemplazo de rodilla izquierda en el término improrrogable de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que desaconsejen la realización de tal procedimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-021754-0007-CO	2025025135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021757-0007-CO	2025025136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021779-0007-CO	2025025137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General a.i, y a Jose Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021788-0007-CO	2025025138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la parte tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 26 de agosto de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021793-0007-CO	2025025139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-021805-0007-CO	2025025140	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Tomen nota las autoridades recurridas del Considerando X de esta sentencia. Notifíquese.-
25-021806-0007-CO	2025025141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021808-0007-CO	2025025142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-021823-0007-CO	2025025143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-021828-0007-CO	2025025144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021840-0007-CO	2025025145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021842-0007-CO	2025025146	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 6 de noviembre de 2025, se le realice la cita de valoración al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-021850-0007-CO	2025025147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital México, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-021852-0007-CO	2025025148	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-021872-0007-CO	2025025149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo tal y como fue informado, durante el mes de agosto de 2025, en la Especialidad de Dermatología recurrida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021876-0007-CO	2025025150	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de directora general y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la persona amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía indicada el día 5 de noviembre de 2025, de acuerdo a lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021877-0007-CO	2025025151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021879-0007-CO	2025025152	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a ILEANA AZOFEIFA HERNÁNDEZ, en condición de Directora General a.i. del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada le sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (03 de noviembre de 2025) y le sea brindado el procedimiento que requiere en un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-021883-0007-CO	2025025153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Pablo Murillo Ortiz, por su orden Directora General y Jefe a.i. de la Sección de Cirugía; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-021887-0007-CO	2025025154	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Tribunal Supremo de Elecciones, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-021898-0007-CO	2025025155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021908-0007-CO	2025025156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en su condición de JEFE A.C. DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se manifestó bajo juramento, a la tutelada se le realice el ultrasonido de abdomen superior, el 01 de septiembre de 2025, y se disponga el tratamiento correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-021916-0007-CO	2025025157	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021919-0007-CO	2025025158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ileana Azofeifa Hernández en calidad de directora a.i. del Hospital de las Mujeres o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada en el informe (06 de noviembre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021920-0007-CO	2025025159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el oftalmólogo el 05 de setiembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021921-0007-CO	2025025160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i., y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada que fue reprogramada para el 3 DE NOVIEMBRE DE 2025, en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021929-0007-CO	2025025161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021936-0007-CO	2025025162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 01 de setiembre de 2025, en la Especialidad de Otorrinolaringología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021939-0007-CO	2025025163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por la paciente en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-021941-0007-CO	2025025164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-021948-0007-CO	2025025165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de director general a.i. y a Fernando Brenes Chaves en su calidad de jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen los cargos que

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la colonoscopia que le fue prescrita por su médico tratante, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021955-0007-CO	2025025166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Harold Olmedo Soriano, respectivamente, en su condición de Director General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-021956-0007-CO	2025025167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021958-0007-CO	2025025168	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de Director Médica y Jorge Huang Kog, en su condición de Jefe del Servicio de Consulta Externa, ambos del Área de Salud de Desamparados, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			que a la amparada se le realice el ultrasonido que se le prescribió en la fecha indicada a esta Sala (08 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021960-0007-CO	2025025169	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-021961-0007-CO	2025025170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, directora general a.i. y a Juan Carlos Rivers Cuadra, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021964-0007-CO	2025025171	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Director Médico y a Graciela María Guillén, Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargo, que giren



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista del Servicio de Oftalmología en el Hospital recurrido en la fecha indicada a esta Sala (15 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021971-0007-CO	2025025172	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (18 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-021975-0007-CO	2025025173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-021976-0007-CO	2025025174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Maureen Murillo Jiménez, por su orden, director general a. i. y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la parte amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-021981-0007-CO	2025025175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022014-0007-CO	2025025176	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-024656 de las 9:35 horas del 5 de agosto de 2025.
25-022017-0007-CO	2025025177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022022-0007-CO	2025025178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y a María Vanessa Gómez Osés, Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Vascular Periférico, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022023-0007-CO	2025025179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022042-0007-CO	2025025180	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-022045-0007-CO	2025025181	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 26 de agosto de 2025, en la Especialidad de Ortopedia recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022049-0007-CO	2025025182	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en lo que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

		DE AMPARO	respecta a los agravios formulados en contra del CAI de Liberia). Se le ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director, así como al Jefe Policial y al Director del Área Médica, todos del Centro de Atención Institucional de Liberia, que dentro del plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, coordinen con el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño una nueva cita para que el tutelado sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Asimismo, se les ordena a los recurrido que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que el tutelado sea efectivamente trasladado a la nueva cita que le será programada en el referido nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de lo consignado en el considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022051-0007-CO	2025025183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-022074-0007-CO	2025025184	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el atraso en notificar el resultado de la valoración. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-022084-0007-CO	2025025185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022095-0007-CO	2025025186	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022102-0007-CO	2025025187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Marcial Rodríguez Herrera, juez del Juzgado Penal de San Ramón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique personalmente al tutelado la resolución de las 11:22 horas de 1° de agosto de 2025, a fin de que pueda efectuar la gestión respectiva para obtener las copias solicitadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-07-0007-CO	2025025188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y Ever Roy López Arias, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022122-0007-CO	2025025189	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022127-0007-CO	2025025190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-022134-0007-CO	2025025191	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022137-0007-CO	2025025192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022140-0007-CO	2025025193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022141-0007-CO	2025025194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales extremos no hubieran sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022158-0007-CO	2025025195	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mariela de los Ángeles Marín Mena, en su condición de Viceministra de Salud, y Roberto



Documento firmado digitalmente

25/02/2025 08:46:58

		CORPUS	Arroba Tijerino, en su calidad de Coordinador de Inmunizaciones y Secretario de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología de la Dirección de Vigilancia de la Salud, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, proceder a aplicar la vacuna contra la fiebre amarilla al recurrente, antes de su viaje que se encuentra programado para finales del mes de agosto de 2025, en vista que el recurrente ya cuenta con el boleto aéreo adquirido, según había advertido al momento de presentarse a vacunación. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-022170-0007-CO	2025025196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por Sentencia N° 2025-6946 de las 9:20 horas de 7 de marzo de 2025, en cuanto a las acusaciones respecto a violaciones del debido proceso y el derecho de defensa. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.-
25-022172-0007-CO	2025025197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Mario Sibaja Campos y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la atención requerida por el paciente en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-022181-0007-CO	2025025198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022188-0007-CO	2025025199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022192-0007-CO	2025025200	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-022194-0007-CO	2025025201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-022216-0007-CO	2025025202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Gerald Campos Valverde y a Medelyn Garita Oviedo, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, así como Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Jefe (a) Policial y Jefe (a) de la Escuadra A de dicho centro penitenciario, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelvan a producir las omisiones que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte que de no acatar esta orden incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022228-0007-CO	2025025203	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-022230-0007-CO	2025025204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, 1) el 19 DE AGOSTO DE 2025, se le realice a la amparada la tomografía prescrita y, 2) el 2 DE OCTUBRE DE 2025, la tutelada sea atendida en el servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís con el resultado del estudio antedicho y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022235-0007-CO	2025025205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022239-0007-CO	2025025206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022242-0007-CO	2025025207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022243-0007-CO	2025025208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022247-0007-CO	2025025209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

06/02/2026 08:48:38

25-022250-0007-CO	2025025210	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado Contravencional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-022261-0007-CO	2025025211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022263-0007-CO	2025025212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022267-0007-CO	2025025213	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-022305-0007-CO	2025025214	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-022307-0007-CO	2025025215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022309-0007-CO	2025025216	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022313-0007-CO	2025025217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022316-0007-CO	2025025218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022355-0007-CO	2025025219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-022361-0007-CO	2025025220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-022368-0007-CO	2025025221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-022374-0007-CO	2025025222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y jefatura a.i. del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada para el 11 de agosto de 2025 en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

			amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022378-0007-CO	2025025223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022380-0007-CO	2025025224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022382-0007-CO	2025025225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022384-0007-CO	2025025226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Adriana Masís Carpio en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que el recurrente sea inscrito en la más próxima o inmediata edición de los procesos de drogodependencia y ofensores sexuales y se le brinde la oportunidad de participar en los mismos. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-022385-0007-CO	2025025227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, por la demostrada dilación en remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica la información actualizada y completa del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, se declara sin lugar el recurso.
25-022391-0007-CO	2025025228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-022392-0007-CO	2025025229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022397-0007-CO	2025025230	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la acusada dilación o retardo en resolver la solicitud de visa, deberá estarse el recurrente a lo ya resuelto en la sentencia nro. 2025-020939 de las 9:20 horas del 4 de julio de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-022406-0007-CO	2025025231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022408-0007-CO	2025025232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes

			ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-022410-0007-CO	2025025233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022418-0007-CO	2025025234	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022457-0007-CO	2025025235	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe a.i del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología, en la fecha indicada a esta Sala (21 de agosto de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-022468-0007-CO	2025025236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022469-0007-CO	2025025237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022470-0007-CO	2025025238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022472-0007-CO	2025025239	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.

06/02/2026 08:48:38

25-022477-0007-CO	2025025240	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jorge Huang Kog de la Oficina de Consulta Externa Área de Salud Desamparados 1 y a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico a.i. del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Radiología en la fecha indicada en el informe (08 de agosto de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-022495-0007-CO	2025025241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en condición de Director General del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-022542-0007-CO	2025025242	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-022546-0007-CO	2025025243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022552-0007-CO	2025025244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-022559-0007-CO	2025025245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-022563-0007-CO	2025025246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022576-0007-CO	2025025247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022583-0007-CO	2025025248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

25-022604-0007-CO	2025025249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022614-0007-CO	2025025250	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-022616-0007-CO	2025025251	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-022628-0007-CO	2025025252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022650-0007-CO	2025025253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022667-0007-CO	2025025254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022677-0007-CO	2025025255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022707-0007-CO	2025025256	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-022710-0007-CO	2025025257	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-022782-0007-CO	2025025258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022784-0007-CO	2025025259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022786-0007-CO	2025025260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022803-0007-CO	2025025261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022806-0007-CO	2025025262	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y a Viviana Ramírez Cubillo, por su orden Directora y Jefa de la Unidad de Cómputo de Penas; ambas del Instituto Nacional de Criminología, así como a Melissa González Gaitán y a Alexandra Quirós Mora, por su orden Directora a.i. y Directora del Ámbito C; ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron pie a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38

25-022808-0007-CO	2025025263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022823-0007-CO	2025025264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022830-0007-CO	2025025265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-022836-0007-CO	2025025266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022841-0007-CO	2025025267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022843-0007-CO	2025025268	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-022856-0007-CO	2025025269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-022857-0007-CO	2025025270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-022859-0007-CO	2025025271	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En cuanto al alegato relativo a la dieta del amparado, estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en el voto número 202504866 de las seis horas y cuarenta y cinco minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-022860-0007-CO	2025025272	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegato relativo a la dieta especial del amparado, estese la recurrente a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2025-21898 de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del quince de julio de dos mil veinticinco. En lo que respecta a la imposibilidad del tutelado de recibir la visita de sus hijos, archívese el expediente. En los demás extremos, se rechaza de plano el recurso.
25-022862-0007-CO	2025025273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-022867-0007-CO	2025025274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022873-0007-CO	2025025275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022875-0007-CO	2025025276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-022889-0007-CO	2025025277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022897-0007-CO	2025025278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025021812 de las nueve horas veinte minutos del once de julio de dos mil veinticinco, en cuanto al tema de la reforma normativa ordinaria que permite la extracción de nacionales. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.



25-022906-0007-CO	2025025279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022909-0007-CO	2025025280	RECURSO DE AMPARO	Acumúlese el presente amparo al que se tramita bajo el expediente n.º 25-020540-0007-CO.
25-022911-0007-CO	2025025281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-022936-0007-CO	2025025282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
25-022939-0007-CO	2025025283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-022940-0007-CO	2025025284	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Sala de Casación Penal para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-022954-0007-CO	2025025285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022962-0007-CO	2025025286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-022991-0007-CO	2025025287	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-024466 de las nueve horas quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco.
25-022993-0007-CO	2025025288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022997-0007-CO	2025025289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-022999-0007-CO	2025025290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023024-0007-CO	2025025291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-023034-0007-CO	2025025292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023049-0007-CO	2025025293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023084-0007-CO	2025025294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023085-0007-CO	2025025295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-023095-0007-CO	2025025296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-023100-0007-CO	2025025297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-023112-0007-CO	2025025298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023153-0007-CO	2025025299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023183-0007-CO	2025025300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023224-0007-CO	2025025301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023227-0007-CO	2025025302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023229-0007-CO	2025025303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
25-023242-0007-CO	2025025304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-023252-0007-CO	2025025305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-023263-0007-CO	2025025306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:48:38